Hermosillo, Sonora, a tres de agosto de dos mil quince.---------------------------------

--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/490/12**, e instruido en contra de la **C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS**, en su carácter de **JEFA DE ENFERMERAS A**, adscrita al Hospital Infantil del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Salud, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------------

-----------------------------**RESULTANDO**---------------------------

1.- Que el día veintinueve de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo.---

2.- Que mediante auto dictado el día treinta de agosto de dos mil doce (fojas 10-11), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-------------------

3.- Que con fecha trece de septiembre de dos mil doce, se emplazó formalmente a la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS (fojas 12-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.---------------

4.- Que con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS (foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones por escrito a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha quince de julio del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:----------------------------

-----------------------------**CONSIDERANDOS**-----------------------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente

7

procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.--

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidora pública de la encausada, quedó acreditado mediante del informe del cargo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, donde el Director General del Hospital Infantil del Estado de Sonora, hace constar que la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, ocupa el puesto de JEFA DE ENFERMERAS A, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita al Hospital Infantil del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Salud (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración por escrito ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.---

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:---

"...1.- Que mediante copia certificada del oficio no. DGRSP/0252/2012 de fecha primero de marzo de dos mil doce, esta Dirección General solicitó a al Director Administrativo del Hospital Infantil y de la Mujer del Estado de Sonora, remitiera el padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2011-2012, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."- -

"...2.- Que mediante copia certificada del oficio no. HIES/HIMES-DA-2012-0623 de fecha cuatro de abril de dos mil doce, el Director Administrativo del Hospital Infantil y de la Mujer del Estado de Sonora, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra la **C. ANA AMALIA GONZALEZ PALACIOS**, con fecha de ingreso el día diecinueve de febrero de dos mil diez, quien tomo posesión como **JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA Y GINECOLOGIA**, adscrito a la Secretaria de Salud, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."- - -

"...3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público **C. ANA AMALIA GONZALEZ PALACIOS**, omitió presentar declaración **ANUAL** de situación patrimonial del año dos mil doce, no obstante que se encuentra obligada a partir del día siguiente de la toma de posesión de el encargo como **JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA Y GINECOLOGIA**, adscrito a la Secretaria de Salud, incumpliendo en el termino legal establecido por la ley que es durante el mes de junio de cada año..."- - -

En este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 93, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, que en su parte conducente establece: ARTICULO 93.-TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE SITUACION PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD: II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, DESDE **JEFES DE DEPARTAMENTO** HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y IV DE ESTE ARTICULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Por lo tanto, la **C. ANA AMALIA GONZALEZ PALACIOS**, tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad, toda vez que el ostento el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA Y GINECOLOGIA**, adscrito a la Secretaria de Salud..."- -

"...4.- Que de conformidad con el artículo 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Estado y los Municipios, en la cual establece que en el mes de junio de cada año, cuando debe presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial para su registro ante la Secretaria de la Contraloría..."- -

Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el articulo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la **C. ANA AMALIA GONZALEZ PALACIOS**, es presuntamente responsable, por la omisión de presentar declaración anual de situación patrimonial, con motivo de hecho vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..." -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). -

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/0252/2012 de fecha uno de marzo de dos mil doce, a través del cual la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director Administrativo del Hospital Infantil y de la Mujer del Estado de Sonora, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de junio de dos mil once al uno de marzo de dos mil doce (foja 5). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio no. HIES/HIMES-DA-2012-0623 de fecha cuatro de abril de dos mil doce, signado por el Director Administrativo del Hospital Infantil y Hospital Integral de la Mujer del Estado de Sonora, mediante el cual remite a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 6-7). -

4. Documental pública consistente en informe de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, en el cual el Director General del Hospital Infantil del Estado de Sonora, hace constar que la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, desempeña el puesto de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA Y GINECOLOGÍA, adscrita al Hospital Infantil del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Salud (foja 9).- -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación por escrito a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17): -

> *"...que en este acto tiene exhibiendo dando contestación a la denuncia en su contra dando una serie de manifestaciones que estimo aplicables al caso de igual forma exhibe una serie de probanzas de las cuales se resolverán en el momento procesal oportuno y agregándose a los autos para los fines legales correspondientes..."*- -

- - - A la encausada, se le admitieron las siguientes pruebas, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo estas las siguientes: -

1.- Documental privada consistente en impresión de acuse de envío de declaración anual correspondiente al año dos mil doce, presentada el día dos de julio del mismo año, constante de una foja útil (foja 25).- -

2.- Documental privada consistente en impresión de correo electrónico de fecha trece de julio de dos mil doce, donde se le informa a la encausada que su declaración de situación patrimonial anual quedó validada, constante de una foja útil (foja 26).- -

3.- Documental privada consistente en impresión de correo electrónico de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, donde se informa a ANA AMELIA GONZÁLEZ PALACIOS que su cuenta del Sistema Declaranet ha sido dada de alta, constante de una foja útil, (foja 27).- -

- - - Documental que a pesar de no reunir los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado, éstas no fueron impugnadas y no quedaron demostradas su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, ocupa el puesto de JEFA DE ENFERMERAS A, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos,

además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, en relación con el artículo 93 fracción II de la multicitada Ley dice:- - - - - - - - - -

"...TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD: II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE **JEFES DE DEPARTAMENTO** HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y IV DE ÉSTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..." -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que la C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, ocupa el puesto de **JEFA DE ENFERMERAS A** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la actualización de la declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por otra parte, la encausada en su comparecencia por escrito ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, manifestando que no presentó en tiempo y forma su actualización de situación patrimonial correspondiente al año dos mil doce, siendo hasta el día dos de julio del año dos mil doce que quedo presentada la actualización antes mencionada, misma que quedo validada al siguiente día, lo anterior debido a que en el periodo comprendido entre finales del mes de abril y principios del mes de mayo de dos mil doce tuvieron una reunión todo los jefes de servicio de los hospitales con el Jefe de Recursos Humanos y personal de la Secretaría de la Contraloría General donde se les informó que las declaraciones se realizarían vía internet, explicándoles la manera en que éstas debían de ser presentadas, solicitándoles sus datos generales y su correo electrónico, para que por ese medio recibieran su contraseña de ingreso al Sistema Declaranet Sonora, siendo a principios del mes de junio que recibió por parte de Recursos Humanos una hoja donde venia su clave y una página de internet, por lo cual días después intento ingresar con la información que le había sido proporcionada sin poder lograrlo, siendo por ese motivo que se comunico en diversas ocasiones a Recursos Humanos para que se le proporcionara una clave nueva, debido a que la que le habían otorgado era incorrecta. Posteriormente fue asistida por la Secretaria asignada a la Jefatura de Enfermería del Hospital Integral de la Mujer en el trámite para presentar su declaración comunicándola el día veinticinco de junio de dos mil doce al Departamento de Recursos Humanos de donde no obtuvo respuesta alguna, debido a que la persona encargada de ese trámite se encontraba ocupado en otra actividad, siendo hasta finales del mes de junio que una compañera de trabajo le otorgo el teléfono de las oficinas de Declaranet Sonora, de donde obtuvo respuesta hasta el día dos de julio de dos mil doce por parte del Lic. Antonio Labastida, quien le proporcionó la clave y datos necesarios para poder presentar su declaración,

quedando ésta presentada ese día, circunstancias que acredita con los medios probatorios aportados en audiencia de ley ante esta autoridad, mismos que obran en fojas 25-27 del presente expediente; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto la encausada, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó en tiempo y forma su declaración anual, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual deberá sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: -

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente: --

> ...*"Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye* ***EL EXTRAÑAMIENTO*** *no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...*

--- Asimismo, como lo manifiesta por escrito en la audiencia de ley, la encausada **ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS**, ocupa el puesto de **JEFA DE ENFERMERAS A**, y además aportó como pruebas documentales consistentes en copias simples de acuse de recibo correspondiente a la validación de su obligación, e impresiones de correo electrónico enviados por parte del Sistema Declaranet Sonora (fojas 25-27); en dicho medio probatorio acredita haber presentado su declaración patrimonial anual, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que presentó la actualización de su situación patrimonial, y fue validada el día trece de julio de dos mil doce, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia. -----------

--- Por consiguiente, se advierte al efecto que la conducta realizada por **ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS**, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública. ---------------------------------------

--- Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de

septiembre de dos mil seis, consistente en **EXTRAÑAMIENTO**, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley. . -

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. -

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -

- **R E S O L U T I V O S** -

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se determina aplicar la medida preventiva en contra de la **C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS,** por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94, fracción III; y por tal responsabilidad, se le aplica el **EXTRAÑAMIENTO;** siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia. - - - -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Héctor Iván Arenas Salazar, Oscar Avel Beltrán Sáinz y/o Manuel Efraín Tirado Robles y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Gabriela Haydée Villanueva Cruz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado. -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la C. **Lic. María Esther Bazúa Ramírez, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/490/12** instruido en contra de la **C. ANA AMALIA GONZÁLEZ PALACIOS**, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. -

LIC. MARÍA ESTHER BAZÚA RAMÍREZ.

Secretaría de la Contraloría General
DIRECCIÓN GENERAL de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. DULCE MARÍA SEPÚLVEDA FUENTES.**

LISTA.- Con fecha 04 de agosto de 2015, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - **CONSTE.**

JRenee*.

SECRETARIA DE LA CONT
DIRECCIÓN GE
RESPONSABILIDAD
PATRIMO